



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
DIRECCIÓN DE ETICA PROFESIONAL

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO  
**MESA DE PARTES**  
**RECIBIDO**  
09 SEP. 2025  
Hora: 4:09:39  
Firma: J. J. J. J.  
Recibido por: J. J. J. J.

Miraflores, 05 de setiembre del 2025

**OFICIO N° 214-2025-CAL/DEP**

Señor Doctor

**RONY JESUS ARQUÍNEGO PAZ**

Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Sipión Llona 350

Presente. –

**Asunto : Suspensión en el ejercicio profesional- Expediente N°055-2018**

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N°055-2018 del Procedimiento Disciplinario, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución de fecha 07 de julio del 2025, **RESUELVE: Confirmar** la resolución del Consejo de Ética N°608-2019 en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por la [REDACTED] en contra del abogado [REDACTED] con colegiatura N° [REDACTED], la sanción disciplinaria de **suspensión por seis (06) meses en el ejercicio de la profesión**, la cual empezó a computarse **desde el 09 de agosto del 2025 hasta el 09 de febrero del 2026**, conforme al artículo 102° literal c) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copia de lo siguiente:

- Resolución del Tribunal de Honor de fecha 07.07.2025
- Resolución del Consejo de Ética N° 608-2019-CE/DEP-CAL de fecha 28.08.2019

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovar mi consideración y estima personal.

Atentamente,



*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

**DANTE JESUS TAFUR JIMÉNEZ**  
Director de Ética Profesional



110

**Colegio de Abogados de Lima**  
*Tribunal de Honor*

**Expediente No. 055-2018**

**Denunciante:** [REDACTED]

**Denunciado:** Abogado [REDACTED].  
**Colegiatura N°** [REDACTED].

Lima, 7 de julio de 2025

Resolución N° 02-2025-TH/CAL

**Visto:**

El recurso de apelación interpuesto por el abogado [REDACTED] contra la Resolución del Consejo de Etica Nro. 608-2019-CE/DEP/CAL que, declarando fundada la denuncia interpuesta por la [REDACTED], le aplica la sanción disciplinaria de suspensión de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión.

Citadas las partes a la vista de la causa, no concurrieron; y

**Considerando:**

**Primero.** – Que la Resolución apelada, que corre de fojas 78 a 81 ha considerado probado que el abogado [REDACTED] ha incurrido en infracción ética al haber presentado los fundamentos de su recurso de apelación fuera de término, luego de 30 días, frustrando a su patrocinada, quien es madre de la denunciante, el ejercicio del derecho a la pluralidad de instancias, incurriendo en la infracción ética prevista en los artículos 2 y 12 del Código de Etica.

**Segundo.-** Que el abogado [REDACTED] en su recurso de apelación, que corre de fojas 87 a 90, cuestiona la Resolución alegando que carece de una debida motivación y de falta de congruencia, coherencia y razonabilidad, al no haber tomado en consideración lo expuesto en

R  
M  
K

X



**Colegio de Abogados de Lima**  
*Tribunal de Honor*

su descargo, en cuanto a que había informado a su patrocinada que tenía un término de 10 días para fundamentar la apelación interpuesta en el acto de la lectura de la sentencia, para prepararlo y presentarlo, lo que no cumplió al haberle informado su patrocinada que tenía una hija abogada que asumiría su defensa, por lo que sostiene no haberla expuesto a un estado de indefensión. Concluye en que al no habersele pagado los honorarios no se consideró obligado a fundamentar la apelación.

**Tercero.** – Que, de la revisión de lo actuado y de los medios probatorios ofrecidos por las partes, se comprueba la existencia de una relación profesional según la cual el abogado [REDACTED] había asumido la defensa de la madre y la hermana de la denunciante que se encontraban sometidas a un proceso penal, cuya sentencia absolvió a la hermana de la denunciante pero le impuso a su madre una pena privativa de la libertad. Se comprueba también que en el acto de la lectura de la sentencia el abogado denunciado interpuso el recurso de apelación, cual al ser fundamentado extemporáneamente motivó la anulación del concesorio.

**Cuarto.** – Que la pluralidad de instancia es un derecho que el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política otorga a los justiciables, lo que determina el deber de los abogados a ejercitarlo en el ejercicio de la defensa a favor de sus patrocinados mediante los recursos impugnatorios que la ley confiere, pues es también un modo de ejercitar el derecho fundamental a la legítima defensa, previsto en el numeral 23 del artículo 2 de la misma Constitución.

**Quinto.** - Que en el presente caso, el abogado [REDACTED] ha diferido el ejercicio del derecho a la pluralidad de instancia al pago de sus honorarios, lo que constituye una infracción a los deberes que el Código de Ética impone a los abogados.



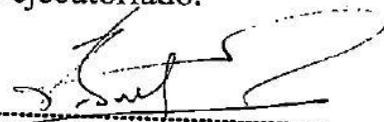
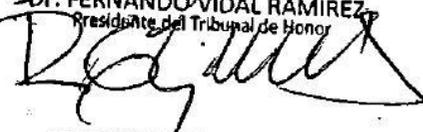
112

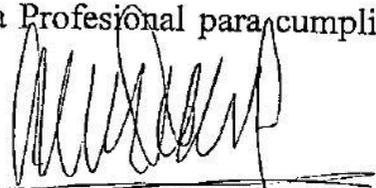
**Colegio de Abogados de Lima**  
**Tribunal de Honor**

Por estas consideraciones el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima

**Resuelve:**

**Confirmar** la Resolución del Consejo de Ética N° 608-2019-CE-DEP-CAL en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por la [REDACTED] y le aplica al abogado [REDACTED] [REDACTED] ru, con colegiatura Nro. [REDACTED], la medida disciplinaria de **suspensión de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión;** disponiendo previa notificación a las partes, la remisión del expediente a la Dirección de Ética Profesional para cumplimiento de lo ejecutoriado.

  
-----  
DR. FERNANDO VIDAL RAMIREZ  
Presidente del Tribunal de Honor  
  
-----  
RAUL CHANAME ORBE

  
-----  
LUZ AUREA SAENZ ARANA  
  
-----  
MARTIN DELAUNBE MOREYRA



# DATOS DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION (F: B)



113

REMITENTE: 2230 TIPO: PERSONA NATURAL  
 DESTINATARIO: COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
 CÓDIGO DOC: [REDACTED] ZONA: L02  
 DIRECCIÓN: [REDACTED]  
 REFERENCIA: [REDACTED]

COURIER GREEN PEGASUS  
 Courier Jurídico, Administrativo, Personal y Virtual, ...Mucho más que una courier

FECHA: Lima, 30 Julio HORA: 12:20  
 CARTA: EXP/Nº s/n

## A) CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE DEL DESTINATARIO O REFERENCIAL

Motivo Imposibilidad de Entrega: Incorrecta:  Inexistente:  Baldío/Deshabitado:  Inaccesible/Catastrofe:   
 Del Destinatario:  Número del Inmueble Ref. Aledaño a la Dirección: Número:  Manzana:  Lote:  Posición: Izq:  Der:   
 Mayólica:  Material Noble:  Adobe:  Mixto, Mayólica con Material Noble:  Precario:   
 Número de Pisos del Edificio: 1:  2:  3:  Más de 3:   
 Color de Fachada del Edificio: Amarillo:  Celeste:  Rojo:  Anaranjado:  Marrón:  Plomo:  Azul:  Morado:  Crema:   
 Sin Tarrajar:  Tarrajeado:  [REDACTED]  
 Material de Puerta: Madera:  Portón:  Vidrio:  Reja:   
 Interior: Quinta:  Departamento:

Número de Suministro: [REDACTED] Número de Caja: [REDACTED] Ilegible:  No Tiene:   
 Primera Visita:

## B) ENTREGA EXISTOSA A PERSONA CAPAZ

Entregado Como Se Puede Apreciar En El Anverso Del Documento:  
 Apellido Paterno: [REDACTED] Apellido Materno: [REDACTED] Nombres: [REDACTED] Firmó:   
 Número de DNI: [REDACTED]

## C) VÍNCULO DEL RECEPTOR DEL DOCUMENTO CON EL DESTINATARIO

Familiar: Cónyuge:  Padre:  Hermano:  Primo:  Hijo:   
 Tío:  Suegro:  Cuñado:  Sobrino:  Yerno:   
 Laboral: Conserje:  Vigilante:   
 Empleado:  Centro Laboral:   
 Inmueble: Inquilino:  Poseedor:

## D) ENTREGA BAJO PUERTA POR AUSENCIA O NEGATIVA DE RECEPCIÓN

Recibió el documento alegando ser el titular negándose a proporcionar su nombre y datos personales  Recibió el documento negándose a dar su nombre y datos personales y su relación con el titular  Atendió una persona que se negó a recibir el documento, dar su nombre y datos personales y se dejó el documento en el inmueble antes descrito   
 Motivo: Ausencia de Persona Mayor de Edad:  No se Encontró a Nadie en el Inmueble:

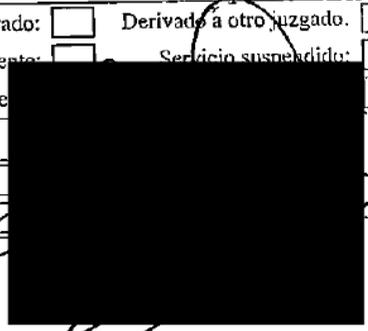
## E) MOTIVOS DE IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA DEL DOCUMENTO

No corresponde a las partes:  No corresponde número de expediente:  Juzgado desactivado:  Derivado a otro juzgado:   
 Expediente en archivo:  No atiende juzgado:  A solicitud del cliente:  Servicio suspendido:   
 Zona Inaccesible Catastrofe:  Terreno Baldío o Deshabitado:  A Solicitud del Cliente:

## F) DATOS DEL NOTIFICADOR - OPERADOR LOGÍSTICO

Nombre del Notificador: [REDACTED] E-Comerce  
 DNI del Notificador: [REDACTED] Nº Ref: [REDACTED]  
 Estado: [REDACTED]

Lima, 26 de Julio del 2025





*Colegio de Abogados de Lima*  
Tribunal de Honor

114  
CASO 2231  
25 JUL 2025  
**MUY URGENTE**

Miraflores, 24 de julio de 2025

Señora:

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

Por la presente, le notifico la resolución N° 02-2025-TH/CAL de fecha 7 de julio de 2025, expediente No. 055-2018, en el procedimiento disciplinario interpuesto por la [Redacted], contra el abogado [Redacted] o [Redacted] con colegiatura N° [Redacted].



*Colegio de Abogados de Lima*

DENNY DOUGLAS SANTAMARIA DEL SOLAR  
Secretario Relator del Tribunal de Honor

[Large empty oval shape]



**COURIER GREEN  
PEGASUS**

116

Nuestra experiencia y nuestra dedicación nos  
hace ser mucho más que una courier

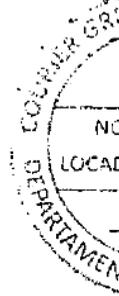
"Al servicio del ámbito jurídico y administrativo"

Doc: 32600383840 Exp: s/n

# ACTA DE NOTIFICACIÓN EN MODALIDAD BAJO PUERTA

Conste por el presente, que el suscrito [REDACTED], por encargo de COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA ha efectuado la entrega del documento destinado a [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], dicho inmueble tiene frontis a PUERTA PRINCIPAL, el referido documento fue dejado en PRIMERA VISITA, en la modalidad BAJO PUERTA, por cuanto al acudir al inmueble NO SE ENCONTRÓ A NADIE. De lo que doy fe, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 30 de Julio del 2025 a las 12:20pm





# DATOS DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION (F: B)



117

2230 TIPO  PERSONA NATURAL

REMITENTE: COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

DESTINATARIO: [REDACTED]

CÓDIGO DOC: [REDACTED] ZONA: L10 CARTA:  EXP/N° s/n

DIRECCIÓN: [REDACTED]

REFERENCIA: [REDACTED]

COURIER GREEN PEGASUS  
Courier Jurídico, Administrativo, Personal y Virtual, ... Mucho más que una courier

FECHA: Lima, 8, 0, 25 HORA: 15:25

## A) CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE DEL DESTINATARIO O REFERENCIAL

Del Destinatario:  Motivo Imposibilidad de Entrega: Incorrecta:  Inexistente:  Baldío/Deshabitado:  Inaccesible/Catastrofe:

Número del Inmueble Ref. Aldeano a la Dirección: Número:  Manzana:  Lote:  Posición: Iza:  Der:

Mayólica:  Material Noble:  Adobe:  Mixto, Mayólica con Material Noble:  Precario:

Número de Pisos del Edificio: 1:  2:  3:

Color de Fachada del Edificio: Amarillo:  Celeste:  Rojo:  Anaranjado:  Marrón:  Plomo:  Azul:  Morado:  Sin Tarrajar:  Tarrajado:  Blanco:

Material de Puerta: Madera:  Portón:  Vidrio:  Reja:  Interior: Quinta:  Departamento:

Número de Suministro:  Número de Caja:  Ilegible:  No Tiene:

## B) ENTREGA EXISTOSA A PERSONA CAPAZ

Entregado Como Se Puede Apreciar En El Anverso Del Documento:

Apellido Paterno:  Apellido Materno:  Nombres:  Firmó:  Número de DNI:

Primera Visita:

## C) VÍNCULO DEL RECEPTOR DEL DOCUMENTO CON EL DESTINATARIO

Familiar: Cónyuge:  Padre:  Hermano:  Primo:  Hijo:  Tío:  Suegro:  Cuñado:  Sobrino:  Yerno:

Laboral: Conserje:  Vigilante:  Empleado:  Centro Laboral:

Inmueble: Inquilino:  Poseedor:

## D) ENTREGA BAJO PUERTA POR AUSENCIA O NEGATIVA DE RECEPCIÓN

Recibió el documento alegando ser el titular negándose a proporcionar su nombre y datos personales  Recibió el documento negándose a dar su nombre y datos personales y su relación con el titular  Atendió una persona que se negó a recibir el documento, dar su nombre y datos personales y se dejó el documento en el inmueble antes descrito

Motivo: Ausencia de Persona Mayor de Edad:  No se Encontró a Nadie en el Inmueble:

## E) MOTIVOS DE IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA DEL DOCUMENTO

No corresponde a las partes:  No corresponde número de expediente:  Juzgado desactivado:  Derivado a otro juzgado:

Expediente en archivo:  No atiende juzgado:  A solicitud del cliente:  Servicio suspendido:

Zona Inaccesible Catastrofe:  Terreno Baldío o Deshabitado:  A Solicitud del Cliente:  Dirección Inexistente:

## F) DATOS DEL NOTIFICADOR - OPERADOR LOGÍSTICO

Nombre del Notificador: [REDACTED] N° Ref: [REDACTED]

DNI del Notificador: [REDACTED] Estado: [REDACTED]

Lima, 26 de Julio del 2025

VES





# COURIER GREEN PEGASUS

1/20

Nuestra experiencia y nuestra dedicación nos  
hace ser mucho más que una courier

"Al servicio del ámbito jurídico y administrativo"

Doc: 32600383841 Exp: s/n

## ACTA DE NOTIFICACIÓN EN MODALIDAD BAJO PUERTA

Conste por el presente, que el [REDACTED]  
[REDACTED], por encargo de COLEGIO DE ABOGADOS DE  
LIMA ha efectuado la entrega del documento destinado a [REDACTED] J, domiciliado en [REDACTED]  
[REDACTED] dicho inmueble tiene frontis a PUERTA PRINCIPAL, el referido documento fue dejado en SEGUNDA VISITA,  
en la modalidad BAJO PUERTA, por cuanto al acudir al inmueble NO SE ENCONTRÓ A NADIE pese habersele dejado  
) Pre Aviso de Visita para la entrega del documento. De lo que doy fe, firmado el presente en señal de  
conformidad.

Lima, 08 de Agosto del 2025 a las 3:25pm



[REDACTED]

[REDACTED]



78



Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° ..... 608 2019 CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 055-2018 -

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO : [REDACTED] U

Miraflores, 28 de agosto del 2019

VISTA:

La Denuncia de Parte interpuesta por [REDACTED] contra el abogado de la Orden [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED], por presunta infracción al Código de Ética del Abogado. **AVOCANDOSE** a su conocimiento al [REDACTED] y acompañando el Dictamen emitido con fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, por el Consejero ponente.



CONSIDERANDO:

I.- ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

**PRIMERO.-** Que, la denunciante [REDACTED] presenta Denuncia de Parte con fecha 19 de febrero del 2018, contra el abogado de la Orden [REDACTED], por presunta infracción al Código de Ética del abogado de la Orden. Acompañando medios de pruebas que lo sustentan

**SEGUNDO.-** Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 526-2018 CE/DEP/CAL del 21 de marzo del 2018, se **ADMITE** a trámite la denuncia de parte interpuesta por [REDACTED] en contra del Abogado de la Orden [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED]; por presuntas infracciones a los Artículos 2° y 12° del Código de Ética del Abogado; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que se indican en la referida denuncia y corriéndose traslado de ésta y sus recaudos al abogado denunciado, con la finalidad de que presente sus descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de su notificación.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



## Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

**TERCERO.-** Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 773-2018 CE/DEP/CAL de fecha 30 de Julio del 2018, se resolvió **CITAR** a ambas partes a **AUDIENCIA UNICA**, para el día 14 de noviembre del 2018, a horas 16.00 ( Hora Exacta) la cual se llevó a cabo con la concurrencia de las partes

### II.- IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL DENUNCIANTE

#### CUARTO.-

1.-Que, la denunciante [REDACTED], manifiesta que el Abogado de la Orden [REDACTED], fue contratado para asesorar a la madre y a la hermana de la denunciante, pues se encontraba inmersa en un proceso penal por el delito Apropiación Ilícita y Hurto Simple, tal es así que el abogado denunciado acudió a la diligencia de la Lectura de Sentencia.

2.-Que, en dicha diligencia llevada a cabo, se tiene que ambas personas fueron condenadas. Una de ellas a pena suspendida mientras que la madre de la denunciada fue condenada a 05 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva, aunando a ello el Abogado denunciado al ser consultado por la magistrada respecto de la sentencia, éste le contesta que se reserva el derecho, teniendo como plazo 10 días para interponer su recurso de apelación.

3.- El abogado de la Orden no presentó ningún escrito de apelación respecto a la sentencia emitida, sin embargo luego de haber transcurrido el plazo exceso, éste presenta el escrito de apelación, el mismo que fue rechazado por extemporáneo, llegando hacer capturada la madre de la denunciada e internada en establecimiento penitenciario.



### III.- DESCARGO EFECTUADO POR EL ABOGADO DENUNCIADO

**QUINTO.-** Que habiendo sido notificado con la Resolución del Consejo de Ética N° 526-2018 CE/DEP/CAL con fecha 21 de marzo del 2018, conforme se acredita con los cargos de notificación que obran en el expediente, el abogado de la Orden presentó su escrito de descargos con fecha 26 de julio del 2018, manifestando lo siguiente:

a)- Que, el Abogado de la Orden en ningún momento asesoró mal a la familia de la denunciante, y que en todo momento ha comunicado todas las

Vese [Signature]



### Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Etica

situaciones recaídas en el proceso; y que siempre informó que debería presentarse el recurso de apelación ante la sentencia de carácter efectiva.

b).-Que, por otro lado también a manifestado que fue la misma procesada (madre de la denunciante) quien le dijo que su hija también era abogada y que iba a esperar que le notifiquen el íntegro de la sentencia.

C) Señala que no era su obligación presentar recurso alguno, pues no se le había cancelado el íntegro de sus honorarios y que en todo momento comunicó que sólo había 10 días de plazo para presentar el recurso de apelación.

#### 4.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

**SEXTO.-** El objeto de la presente investigación tiende establecer, si el abogado de la Orden [redacted], con Registro CAL N° [redacted], ha transgredido los Artículos 2° y 12° del Código de Ética del Abogado.

#### SETIMO.- ANALISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACION

1.- Que, como una premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, en este caso a la denunciante, salvo presunción legal, En ese sentido, no se exige probanza de los hechos negados, si no únicamente de los hechos afirmados por las partes, de acuerdo al caudal probatorio ofrecidos por las partes, menester aplicar supletorias a los Artículos 190°, 196° y 200° del Código Procesal Civil que establece que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.

2.- Que del análisis de los hechos y de todos los actuados el abogado de la Orden [redacted], presentó el escrito de apelación después de 30 días recortando así el derecho de pluralidad de instancia a la sentenciada, más aún, si cuando el expediente fue elevado a Sala Penal correspondiente que revisaría dicha causa y declaró nulo el concesorio de apelación. En consecuencia está acreditado que el abogado de la Orden haya incurrido en infracción a los Artículos 2° y 12° del Código de Ética del Abogado.

#### 6.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**OCTAVO.-** Que, de la revisión de los actuados y del escrito de descargos del abogado denunciado y escuchado el informe oral de las partes, se llegó a la conclusión de que el abogado denunciado sí cometió faltas

Vere [Handwritten signature] [Handwritten signature] [Handwritten signature]





### Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

contra la ética profesional, estando acreditado con las pruebas actuadas en el expediente, por lo que este colegiado es de opinión que debe sancionarse al Letrado.

El Consejo de Ética.

**RESUELVE.-**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la Denuncia de Parte interpuesta por [REDACTED], contra el abogado de la Orden [REDACTED], con Registro **CAL N° [REDACTED]**, por haber transgredido los Artículos 2° y 12° del Código de Ética del Abogado imponiéndole la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE ( 06) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución se deberá cursar los oficios respectivos de la Corte Superiores de la Republica Colegios de Abogados del Perú, y Oficina de Registros de la Orden, conforme al Artículo 57° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima. de acuerdo a lo previsto por el Artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Organos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el Artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Organos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
.....  
JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES  
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
.....  
MARÍA CATALINA VERA TUDELA PENA  
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
.....  
VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY  
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*  
.....  
VICTOR M. YAMUNAQUE GÓMEZ  
Presidente (e)  
Consejo de Ética Profesional







ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
CONSEJO DE ÉTICA

NOTIFICACIÓN

SEÑOR (A) : [REDACTED]

DIRECCION [REDACTED]

EXPEDIENTE : 055-2018

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 1164-2018-CE/DEP/CAL de fecha 28 de octubre de 2019
- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 608-2019-CE/DEP/CAL de fecha 28 de agosto de 2019

Recibido por: ..... DNI. N°: .....  
 (Nombre y Apellido de quien recibe el documento)  
 Parentesco/Familiar: ..... Fecha: 7-02-2020 Hora: 11 PM

Firma: .....  
 (De quien receptiona el documento)

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- La Dirección no existe
- Bajo puerta


Nota: .....

Datos del Inmueble:

- Tipo: [REDACTED] Puerta: [REDACTED] Suministro: Luz  N° .....  
 Edificio Madera Agua  N° .....
- Color de fachada: [REDACTED] N° de puerta lado izquierdo: ..... N° de puerta lado derecho: .....

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.

Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado

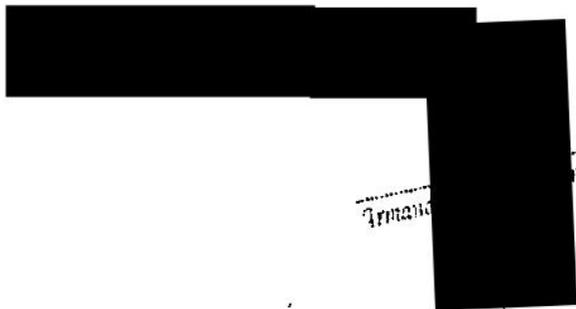
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas

Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregara la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejara debajo de la puerta, según sea el caso.

Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°.\*

04.10.19



Firmado

7/02/2020